



GOBIERNO REGIONAL CALLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL



Callao, 25 de Noviembre de 2021

VISTOS:

La Carta C-LAP-MTTO-2021-0088 de fecha 05 de mayo del 2021 y la Carta C-LAP-MTTO-2021-0133 de fecha 09 de julio del 2021, emitidos por la Empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., el Informe N° 065-2021-GRC/DIRESA/DESA/DSBHAZ/PVICA, de fecha 01 de junio del 2021 y el Informe N° 124-2021-GRC/DIRESA/DESA/DSBHAZ/PVICA de fecha 05 de octubre del 2021, emitidos por el Responsable del Programa de Vigilancia de la Calidad de Agua de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, y el Informe N° 1467-2021-GRC/DIRESA/DG/OAJ de fecha 25 de noviembre de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;



K.P.V.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta C-LAP-MTTO-2021-0088 remitida por la señora BEGOÑA LIZARZABURU PETROZZI, apoderada de la Empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L, solicita que se le otorgue el Registro de Fuente de Agua para Consumo Humano para el Pozo Tubular denominado "POZO N° 01" ubicado en Av. Elmer Faucett s/n Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", con coordenadas UTM Norte 8'670,270.0 m. y Este 270,960.0 m. , Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, a favor de la Empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.;

Que, mediante Informe N° 065-2021-GRC/DIRESA/DESA/DSBHAZ/PVICA emitido por el Responsable del Programa de Vigilancia de la Calidad de Agua de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, hace cinco (05) observaciones en el expediente presentado mediante Carta C-LAP-MTTO-2021-0088 por la Empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.;

Que, mediante la Carta C-LAP-MTTO-2021-0133 remitida por la LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L, hace la subsanación de las cinco (05) observaciones realizadas por el Responsable del Programa de Vigilancia de la Calidad de Agua de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Que, con Informe N° 124-2021-GRC/DIRESA/DESA/DSBHAZ/PVICA elaborado por el Responsable del Programa de Vigilancia de la Calidad de Agua de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, concluye "(...) que el expediente presentado CUMPLE con los requisitos técnicos y administrativos exigidos en las normas legales y técnicas pertinentes y lo establecido en el artículo 36° del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano aprobado con Decreto Supremo N° 031-2010-SA (...)";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, precisa que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la persona;

El Artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, determina que la función de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de



M. VASQUEZ



V. Minaya

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Valido para uso Interno

26 NOV 2021
HUMBERTO DOMÍNGUEZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMBIENTAL

acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Artículo 107° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone, entre otros, que el abastecimiento de agua para consumo humano queda sujeto a las disposiciones que dicta la Autoridad de Salud competente, la que vigilará su cumplimiento;

Que, el Decreto Supremo N° 031-2010-SA con fecha 26 de Setiembre de 2010, aprobó el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, estableciendo las disposiciones generales con relación a la gestión de la calidad del agua para consumo humano, a efectos de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, establece que la Autoridad de Salud a nivel regional para la gestión de la calidad del agua para consumo humano, son las Direcciones Regionales de Salud, cuyo numeral 6 dispone como competencia "Otorga el registro de las fuentes de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano";

Que, el artículo 34° del citado Reglamento, dispone que: "Todo sistema de abastecimiento de agua para consumo humano existente, nuevo, ampliación o mejoramiento debe contar con registro de sus fuentes, registro del sistema de abastecimiento y autorización sanitaria de sistemas de tratamiento, plan de control de calidad (PCC), a fin de garantizar la inocuidad del agua de consumo humano para la protección de la salud según lo señalado en el Anexo V.";

Que, el Artículo 36° y 41° del Reglamento, prescribe que, para el caso del Registro de las fuentes de agua para consumo humano, obliga al administrado a la presentación de un expediente en el cual obre copia de la licencia de uso de agua emitida por la autoridad correspondiente; estudio de factibilidad de fuentes de agua; caracterización de la calidad física, química, microbiológica y parasitológica de la fuente seleccionada, sustentada con análisis realizados a través de un laboratorio acreditado en los métodos de análisis de agua para consumo humano; suscritos por el Ingeniero Sanitario colegiado o ingeniero colegiado habilitado de otra especialidad afín con especialización en tratamiento de agua otorgado por una universidad y/o experiencia acreditada;

Que, del análisis de la documentación presentada, se desprende que estos, en cuanto a los requisitos, se ajustan con lo estipulado en el Artículo 36° del Reglamento; acreditándose, que corresponde otorgar el registro correspondiente al "POZO N° 01", que dispone de Licencia de Uso de Agua para fines Doméstico (Resolución Administrativa N° 195 – 2001-AG-DRA. LC/ATDR.CHRL de fecha 21 de Setiembre del 2001);

Que, con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Usos de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, emitida por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, en su numeral 22.1 del artículo 22° señala: "La clase o tipo de uso de agua consignado en la licencia faculta a su titular usar un volumen de agua para el desarrollo de la actividad principal y otras labores complementarias que permitan cumplir con el fin al cual se destina el uso del agua". En consecuencia, con la normativa vigente, las resoluciones de las licencias de uso de agua que otorga la Autoridad Nacional del Agua, se orientan al fin o uso mayor del agua, es se entiende que el volumen requerido para el desarrollo de actividades complementarias (uso poblacional) representa un menor porcentaje en relación a la actividad mayor o principal;

, en ese orden de ideas, mediante documento de visto, el área técnica de la Dirección de saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Regional de Salud del Callao, concluye que el administrado cumple con los requisitos previstos en el artículo 36° del



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno

26 NOV 2021

HUMBERTO GONZALEZ ALVARADO DIRECTOR DE SANEAMIENTO BASICO, HIGIENE ALIMENTARIA Y ZOONOSIS



GOBIERNO REGIONAL CALLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL



Callao, 25 de noviembre de 2021

Decreto Supremo N° 031-2010-SA, Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, siendo técnicamente procedente la emisión de Registro de la Fuente de Agua para Consumo Humano para el Pozo de tipo tubular "POZO N° 01", ubicado en Av. Elmer Faucett s/n Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", con coordenadas UTM Norte 8'670,270.0 m. y Este 270,960.0 m. , Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao;

Que, de conformidad a las normas vigentes y lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visado de la Jefa de Oficina de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis; del Director Ejecutivo (e) de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y del Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao; y,

En uso de las atribuciones y facultades conferidas a la Directora Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 055-2020, Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 06 de marzo de 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR el Registro de Fuente de Agua para Consumo Humano para el Pozo Tubular "POZO N° 01", ubicado en Av. Elmer Faucett s/n Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", con coordenadas UTM Norte 8'670,270.0 m. y Este 270,960.0 m. , Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, a favor de la Empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

ARTICULO SEGUNDO.-EXHORTAR a la empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. el cumplimiento y la observancia estricta de los parámetros técnicos y administrativos, señalados en el Decreto Supremo N° 031-2010-SA, a fin de garantizar la calidad sanitaria e inocuidad del agua para consumo humano.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el Registro autorizado tiene como vigencia cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de expedición, tal como se señala en el Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud del Callao, la supervisión del cumplimiento de lo establecido en la presente autorización, en atención a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadísticas de la Dirección Regional de Salud del Callao, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Administrativa a la parte interesada y a los estamentos administrativos correspondientes para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese

Handwritten signature and official stamp of the Regional Directorate of Health, Callao. The stamp includes the text: GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO, and the name of the Director, Dra. KATHE MERCEDES PACHECO VARGAS, with the number CMP 41885.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINA - Solo Válido para uso Interno

25 NOV 2021

HUMBERTO OSWALDO ALARCON DECHICHA - Fedatario Titular - DIRESA - CALLAO